

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 3763

ORDENANZA 3763

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 3763

ARTÍCULO 1°. En todos los establecimientos municipales de asistencia social cuando un enfermo por su estado físico característico de la dolencia, gravedad de su estado, o cuando a su pedido o de la familia, se le quiera dar la extremaunción, será trasladado a una pieza de las anexas a la sala y, cuando esto no fuere posible, será rodeada la cama con mamparas.

ARTÍCULO 2°. Comprobada la gravedad del estado de un enfermo, las autoridades de los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deberán de inmediato y por el medio más rápido, informar a la familia y se permitirá a un miembro de ella acompañarlo. Exceptúase de estas disposiciones los servicios de enfermedades infectocontagiosas.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 3763. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).